



**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.  
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/474/ 2015  
ASUNTO: DICTAMEN.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha catorce de agosto de dos mil quince, fueron turnados a la Comisión Permanente de Gobernación, documentales que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Por Instrucción de los Diputados Secretarios integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:

- 1) Oficio de fecha catorce de agosto dos mil quince, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./3037/2015, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por el que se turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación, el escrito suscrito por el Presidente Municipal de San Dionisio Ocotepec, Tlacolula, Oaxaca.



2) Copia del escrito de fecha veintitrés de julio de dos mil quince, suscrito por el ciudadano Juan López Gómez, Presidente Municipal de San Dionisio Ocotepec, Tlacolula, Oaxaca, por el cual hizo del conocimiento a los integrantes del Ayuntamiento del citado municipio que reitera formalmente su renuncia irrevocable, argumentando problemas de salud que ponen en riesgo su vida; lo anterior, a consecuencia de la privación ilegal de su libertad llevada a cabo el veinte de julio de dos mil quince, deslindándose de cualquier responsabilidad civil, penal, laboral o de cualquier índole. Anexó al escrito la siguiente documentación:

- a) Dos placas fotográficas en blanco y negro, las que al reverso contienen la leyenda "22-07-15, Juan López Gómez, curándose, Presidente Municipal de San Dionisio Ocotepec, Tlacolula" y "20-07-15, Juan López Gómez, encarcelado, Presidente Municipal de San Dionisio Ocotepec, Tlacolula" respectivamente.
- b) Copia del Acta realizada en el municipio de San Dionisio Ocotepec, Tlacolua, Oaxaca, con fecha veintiuno de julio de dos mil quince, en la que participaron los integrantes del Ayuntamiento del citado municipio y los ciudadanos Moisés López Gómez y Porfirio López Gómez, hermanos del Presidente Municipal, sin que obre alguna firma en dicho documento.
- c) Copia del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veinte de julio de dos mil quince, celebrada en el municipio de San Dionisio Ocotepec, Tlacolula, Oaxaca, en la cual se acordó encerrar en la cárcel municipal, quitarle el radio de comunicación y el teléfono celular al ciudadano Juan López Gómez, Presidente Municipal del referido Ayuntamiento.





- 3) Acta de Acuerdos de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, celebrada en las oficinas que ocupa la Comisión Permanente de Gobernación de este Honorable Congreso del Estado, compareciendo ante la Presidenta de dicha Comisión, el Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento de San Dionisio Ocotepec, Tlacolula, Oaxaca.
- 4) Oficio número 9410/2015, de fecha diecinueve de noviembre dos mil quince, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por el que se turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio IEEPCO/S.G./237/2015, en el cual el encargado del despacho de la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, remitió el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-7/2015.
- 5) Copia del oficio IEEPCO/S.G./237/2015 de fecha diez de noviembre de dos mil quince, suscrito por el Encargado del Despacho de la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por medio del cual refiere que por instrucciones del Consejero Presidente de dicho Instituto y en cumplimiento al acuerdo IEEPCO-CG-SIN-7/2015, se calificó la Asamblea General Comunitaria de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince.
- 6) Copia del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-7/2015, por el que se calificó la Asamblea General Comunitaria de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, celebrada en el municipio de San Dionisio Ocotepec, Tlacolula, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, validando la elección celebrada mediante Asamblea Extraordinaria de Ciudadanos iniciada el diecisiete de septiembre de dos mil quince y finalizada el dieciocho del mismo mes y año, en la que resultó electo como Presidente Municipal Constitucional del referido



municipio, para fungir hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, el ciudadano Pedro López Pérez.

En virtud de lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente Dictamen.

El presente expediente se radicó a consecuencia del escrito de renuncia suscrito por el ciudadano Juan López Gómez, al cargo de Presidente Municipal de Honorable Ayuntamiento de San Dionisio Ocotepc, Tlacolula, Oaxaca, argumentado tener problemas de salud que ponen en riesgo su vida, como consecuencia de la privación ilegal





de su libertad llevada a cabo el veinte de julio de dos mil quince, realizada por la Policía Municipal del referido Ayuntamiento.

De la lectura del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veinte de julio de dos mil quince, celebrada en San Dionisio Ocotepc, Tlacolula, Oaxaca, se desprende que la detención del Presidente Municipal se realizó mediante acuerdo tomado en dicha sesión, en la que se determinó que cuando el ciudadano Juan López Gómez, Presidente Municipal, se presentara en el municipio se le despojara de su radio de comunicación, su teléfono celular y se le encerrara en la cárcel municipal.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señala que el cargo de Presidente Municipal es obligatorio y sólo podrá renunciarse por causa justificada, así mismo señala que de todos los casos conocerá el Congreso del Estado, con fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, se levantó un acta de acuerdos en las oficinas que ocupa esta Comisión Permanente de Gobernación, misma donde comparecieron el Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento de San Dionisio Ocotepc, Tlacolula, Oaxaca, los cuales se comprometieron a coordinar los trabajos del Ayuntamiento para beneficio de la comunidad.

Posteriormente con fecha quince de diciembre de dos mil quince, se recibió en esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio 9410/2015, suscrito por el Oficial Mayor de este Congreso del Estado, por el cual remitió el oficio IEEPCO/S.G./237/2015, firmado por el Encargado del Despacho de la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, comunicando que



en sesión especial de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo General de dicho instituto aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-7/2015, respecto de la elección de primer concejal del Ayuntamiento de San Dionisio Ocotepec, Tlacolula, Oaxaca, calificándose como legalmente válida la elección del ciudadano Pedro López Pérez, al cargo de Presidente Municipal del citado Ayuntamiento, efectuada en Asamblea General iniciada el diecisiete de septiembre de dos mil quince y concluida el dieciocho del mismo mes y año.

Con base a lo anterior y del análisis de las constancias que obran en autos de los expedientes en que se actúa se advierte que actualmente el ciudadano Juan López Gómez, ya no funge como Presidente Municipal de San Dionisio Ocotepec, Tlacolula, Oaxaca, pues en virtud del acuerdo IEEPCO-CG-SIN-7/2015 de fecha nueve de noviembre del año dos mil quince, aprobado en sesión especial por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el ciudadano Pedro López Pérez es el actual Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, elegido mediante Asamblea General de Ciudadanos de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince y finalizada el dieciocho del mismo mes y año, por lo que el asunto planteado en esta Comisión Permanente de Gobernación ha quedado sin materia al haberse extinguido las causas que lo motivaron; ordenándose la baja y archivo del presente expediente como asunto concluido.

Con fundamento en los artículos 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, tórnese el expediente objeto del presente Dictamen al área responsable de su resguardo, conservación y archivo, para los efectos legales y administrativos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable en la materia.





Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

### D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; ordene la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido del expediente en que se actúa con número CPG/474/2015, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en virtud de haber quedado sin materia al haberse extinguido las causas que lo motivaron.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

### A C U E R D O

**ÚNICO.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII de la Constitución



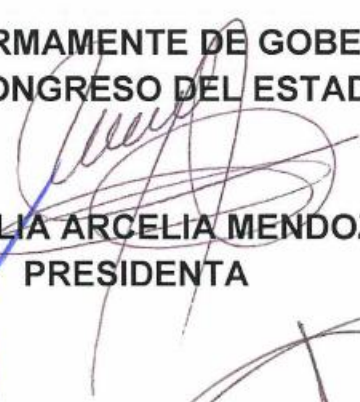
Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido del expediente en que se actúa con número CPG/474/2015, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en virtud de haber quedado sin materia al haberse extinguido las causas que lo motivaron.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a once de enero de dos mil dieciséis.

### LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
PRESIDENTA

  
DIP. GERARDO GARCÍA  
HENESTROZA

  
DIP. MARÍA DEL CARMEN  
RICARDEZ VELA





Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

"2016, Año del fomento a la lectura y escritura"

DIP. CARLOS ALBERTO VERA  
VIDAL

LAS FIRMAS ILEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/474/2015.